



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 19 de Julio de 2022

Año CIII

Edición No. 57

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 212 POR EL QUE SE ADICIONA EL
ARTICULO 349 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO
NUMERO 231..... 2

DECRETO NUMERO 214 POR EL QUE SE APRUEBA LA
REFORMA A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 238
DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 231..... 17

Precio del Ejemplar: \$22.13

SECCIÓN DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 239-3/2019, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Guerrero.....	32
Tercera publicación de edicto exp. No. 239-3/2019, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Guerrero.....	33
Tercera publicación de edicto exp. No. 26/2016-2, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	33
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, denominado "Tlacoasco", ubicado al lado Poniente de Huitzoco de los Figueroa, Guerrero.....	34
Segunda publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en la Avenida Insurgentes número 23, del Barrio del Santuario en Tixtla Guerrero, Guerrero.....	35
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 12 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	36
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 12 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	36

SECCIÓN DE AVISOS (Continuación)

Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 15 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	37
Primera publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en calle Hidalgo número 82, Colonia Centro en Quechultenango, Guerrero.....	37
Primera publicación de edicto exp. No. 628/2019-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	38
Publicación de edicto exp. No. 013/2019-I, relativo al Juicio ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia y de Oralidad Mercantil en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	39

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 212 POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 349 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 231.

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Tercera Legislatura.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 15 de junio del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 349 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en los siguientes términos:

"METODOLOGÍA DEL TRABAJO

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciando a partir de la fecha en que la iniciativa fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la iniciativa presentada, en particular por los motivos en los que, el Diputado Bernardo Ortega Jiménez funda su propuesta.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la iniciativa en cuestión.

IV.- Consideración: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos valoran los motivos y los términos comprendidos en la iniciativa, con base en las disposiciones

constitucionales y legales aplicables en la materia, así como los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables y demás particularidades al respecto, con la finalidad de motivar el sentido del presente dictamen.

V.-Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asienta la resolución derivada del examen y valoración hechos a la iniciativa, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I.- ANTECEDENTES

En sesión celebrada en nueve de noviembre del dos mil veintiuno el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomo conocimiento de la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 349 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231.

Por oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/0268/2021 de fecha nueve de noviembre del 2021, signado por la Licenciada Marlen Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del Congreso del Estado de Guerrero, por instrucciones de la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva, le fue turnada la Iniciativa de Decreto en comento a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su respectivo análisis y emisión del dictamen correspondiente.

II.- CONTENIDO

Mediante el escrito en el que el Diputado Bernardo Ortega Jiménez, en uso de sus facultades conferidas legalmente, expone a la consideración del Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adiciona el artículo 349 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, manifestando los motivos siguientes:

La existencia del lenguaje en la época clásica es, a la vez, soberana y discreta.

Soberana dado que sobre las palabras ha recaído la tarea y el poder de "representar el pensamiento". Pero representar no quiere decir aquí traducir, proporcionar una versión visible, fabricar un doble material que sea capaz de reproducir, sobre la vertiente externa del cuerpo, el pensamiento en toda su exactitud. Representar debe entenderse en el sentido estricto: el lenguaje representa el pensamiento o para animarlo desde el interior, no hay un acto esencial y primitivo de significación,

sino solo, en el núcleo de la representación, este poder que le pertenece de representarse a sí misma -es decir, de analizarse, yuxtaponiéndose, parte a parte, bajo la mirada de la reflexión- y de delegarse a sí misma en un sustituto que la prolonga..."¹

Las distintas Constituciones vigentes en el país han regulado los términos del compromiso formal y solemne que asumen quienes desempeñan un cargo público. Los depositarios del poder público se comprometen a cumplir con la Constitución y con las leyes en tanto son las mismas Constituciones las que establecen tanto esta obligación como un compromiso. Es distinto comprometerse - un acto de declaración unilateral de la voluntad- a tener que cumplir por el hecho de asumir el cargo, independientemente de que exista la declaración.

No obstante, la obligación de los gobernantes de cumplir con la Constitución y las leyes como algo inherente al cargo, independientemente del acto protocolario de protestar el cumplimiento de las normas, el acto mismo de jurar o protestar la Constitución, o dejar de hacerlo, tiene efectos constitucionales, legales y políticos relevantes².

Es necesario añadir que así como la idea de bien público se inspira siempre en principios superiores muy determinados, así también dependen sus aplicaciones de las contingencias de tiempo y de lugar, de la variedad de psicologías populares y de civilizaciones, y del grado de perfección técnica del Estado encargado de promoverlo. El "ambiente" que constituye el bien público debe necesariamente corresponder al ambiente social; la eficacia de los medios, puesto que el bien público es bien intermedio, es lógicamente una función de las circunstancias. Más aún: puede suceder, según el ambiente o las circunstancias, que la prudencia aconseje al Estado no usar hasta el extremo sus atribuciones y su competencia, y, aun en caso de que esté en aptitud de intervenir en toda materia que interese al bien público temporal, que permanezca en los límites de su derecho de intervención. Es que, en definitiva, y puesto que el bien público es medio, sólo el resultado importa y el valor concreto de un método se encuentra a merced de mil elementos de hecho, más o menos imponderables, que toca a la perspicacia del político descubrir y al tacto del hombre de Estado apreciar³.

¹ Las palabras y las cosas. Una arqueología de las ciencias humanas. Michel Foucault. Siglo XXI Editores. Pag.95.

² LA PROTESTA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. ¿RITO O REQUISITO CONSTITUCIONAL? Mario Melgar Adalid. Cuest. Const. no.18 Ciudad de México ene./jun. 2008

³ La autoridad o poder público. Doctrina General del Estado. Elementos de Filosofía Política. Jean Dabin. Traducción Héctor González Uribe, Jesús Toral Moreno. Universidad Nacional Autónoma de México.

En ocasiones se ha visto la protesta como un acto útil para dar una señal o mensaje político. Los funcionarios judiciales designados magistrados de circuito y jueces de distrito que integraban el Poder Judicial de la Federación protestaban por disposición constitucional ante el Consejo de la Judicatura Federal. Por otra parte, partir de la creación del Consejo de la Judicatura Federal los consejeros provenientes del Poder Judicial de la Federación rendían su protesta ante el Consejo de la Judicatura Federal al que se integraban. Los consejeros nombrados por el Senado protestaban ante ese cuerpo legislativo. Con motivo de la llamada contrarreforma judicial de 1999, los funcionarios judiciales protestan ahora ante la Suprema Corte de Justicia y el Consejo de la Judicatura Federal, independientemente de que el nombramiento lo otorgue el Consejo de la Judicatura Federal.¹³

Esta reforma constitucional ha sido considerada un ejemplo que ilustra, entre otras cuestiones, la vocación de superficialidad que con tanta frecuencia afecta al poder reformador de la Constitución, que suele entretenerse en cuestiones verdaderamente menores que ni siquiera tendrían que estar previstas en un texto constitucional.

¿Es la protesta un acto formal y meramente declarativo o es un acto constitutivo de derechos? Esta interrogante debe despejarse para comprender cabalmente los alcances de la protesta. Se trata de dilucidar si la protesta es un acto indispensable para desempeñar el cargo⁴.

El sistema político mexicano es federal, como resultado de numerosas circunstancias históricas. Desde la consumación de la Independencia (1821) hasta la promulgación de la Constitución de 1857, el régimen gubernamental registró vaivenes entre el centralismo y el federalismo. El artículo 5° del Acta Constitutiva de la Federación (1824) implantó un régimen federal que duró doce años y fue reemplazado por el sistema centralista previsto en las Leyes Constitucionales de 1835-1836. Esta última expresión culminó en 1842, para reimplantarse un año después. En 1847 se volvió al federalismo con el Acta de Reformas, pero, en 1853, el Estatuto Orgánica Provisional del Imperio Mexicano hizo volver al centralismo. Finalmente, la Constitución de 1857 reinstauró el federalismo [...]

Conforme al artículo 40 constitucional, la República Mexicana es un Estado federal donde están divididas las atribuciones del poder soberano entre la Federación y los Estado. Según la teoría

⁴ Op Cit.

jurídica del Estado federal, tal división de facultades se ha logrado mediante tres métodos: 1) enumeración de las atribuciones del poder central y de los Estados; 2) fijación de las atribuciones del poder central, de manera que las no especificadas competan a los Estados; y 3) establecimiento de las atribuciones de los Estados, haciendo que recaigan en el Poder Central las que no les correspondan⁵.

En su obra del *Espíritu de las Leyes*, Montesquieu abogó por depositar el gobierno del Estado en los poderes que actualmente se conocen: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. El fin de su doctrina era que el poder frenara al poder; esto es, que cada poder sirviera de contrapeso para los otros dos, con tal de evitar la reunión del gobierno en un solo individuo o en una sola corporación, lo que genera el despotismo. Montesquieu pretendía elaborar una "física de las relaciones humanas"⁶.

La división del ejercicio del poder y del desarrollo de las facultades estatales se estatuyó para equilibrar las fuerzas, lograr un control recíproco y determinar las atribuciones de cada poder, a fin de que no fueran realizadas por otro. La finalidad del principio consiste en limitar y equilibrar el poder Público, de modo que se ejerza autónoma e independientemente por cada uno de los poderes, sin que ninguno se coloque por encima de otro o que una sola corporación pueda ejercer dos o más de ellos, buscándose en todo momento que cada poder realice sus funciones libremente, sin más restricciones que las previstas en la ley o en la Norma fundamental⁷.

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª. CXXV/2002, ha establecido:

"...Los artículos 41, primer párrafo, 49 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen el principio de división de poderes, a través de los cuales se ejerce la soberanía popular, y que el Supremo Poder de la Federación, así como el poder público de los Estados, se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial. No obstante lo anterior, la intención del Constituyente no fue la de reservar a cada uno de los tres Poderes la emisión de actos propios de sus funciones, exclusivamente, sino que, en aras de permitir el funcionamiento de los propios órganos y a la vez lograr un equilibrio de fuerzas y un control recíproco que garantizara la unidad política del Estado en beneficio del pueblo mexicano, se

⁵ Serie de Grandes temas del Constitucionalismo Mexicano. La división de Poderes. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁶ Ib ídem.

⁷ Op Cit.

estableció en algunos casos un mecanismo de colaboración basado en dos medios: por un lado, se exigió la participación de dos de los Poderes para la validez de un acto y, por el otro, se otorgaron a los Poderes facultades para emitir actos diversos a los que formalmente les correspondería; además, se atribuyó a los respectivos Poderes, especialmente al Legislativo y al Judicial, la potestad necesaria para emitir los actos que materialmente les corresponden, de mayor jerarquía, por lo que si al realizarse la división de poderes, el Constituyente en ninguna disposición reservó al Poder Legislativo, la emisión de la totalidad de los actos materialmente legislativos, al Ejecutivo los actos materialmente administrativos y al Judicial los actos materialmente jurisdiccionales, no existe fundamento para sostener que se transgrede el principio en cita por el hecho de que se confiera a una autoridad administrativa, legislativa o judicial la facultad de emitir actos diversos a los que formalmente le corresponden, ya que ello no implica que las facultades reservadas constitucionalmente al Poder Judicial reúnan dos o más poderes en una sola persona o corporación..."

Por otra parte, nuestro Máximo tribunal, también ha señalado, en la Tesis P./J.22/2004, que:

"...El artículo 116, primer párrafo, y el 49, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el poder público de los Estados de la República se dividirá, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, agregando que no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo; sin embargo, sin perjuicio de este principio básico, nuestro sistema constitucional admite que algunos actos que materialmente puedan corresponder a un poder sean realizados por otro, así como que para la creación o validez de un acto concurren armónicamente dos poderes, por lo que con base en tales excepciones, esta Suprema Corte considera que no toda participación de un poder sobre un órgano o acto de otro, conlleva una violación a los artículos constitucionales mencionados, sino sólo cuando irrumpe de manera preponderante o decisiva sobre las funciones que al otro corresponden. Por tanto, aun cuando la fracción V del artículo 9o. de la Ley que crea el Instituto Aguascalentense de las Mujeres establece que un diputado local integrante de la Comisión de Equidad entre Hombres y Mujeres del H. Congreso del Estado formará parte de la Junta de Gobierno del aludido instituto, que es un organismo descentralizado ubicado dentro de la administración pública del Ejecutivo Local, no se considera que tal disposición quebrante el principio de división de poderes que a nivel estatal prevé el artículo 14 de la Constitución del propio Estado, porque la

Junta de Gobierno, además de ser presidida por el gobernador, se integra con nueve representantes de dependencias de la administración pública estatal, cuatro representantes de organizaciones no gubernamentales y el referido diputado, de donde se infiere que tanto la participación como el voto de éste no son decisivos en las resoluciones de la Junta, máxime si el quórum de funcionamiento es de ocho miembros, cuando menos.

El artículo primero transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"...Artículo Primero. Esta Constitución se publicará desde luego y con la mayor solemnidad se protestará guardarla y hacerla guardar en toda la República; pero con excepción de las disposiciones relativas a las elecciones de los Supremos Poderes Federales y de los Estados, que desde luego entran en vigor, no comenzará a regir sino desde el día 1o. de Mayo de 1917, en cuya fecha deberá instalarse solemnemente el Congreso Constitucional y prestar la protesta de ley el ciudadano que resultare electo en las próximas elecciones para ejercer el cargo de Presidente de la República..."

En la Constitución Política del Estado, en su artículo 79, establece:

"... Artículo 79. El Gobernador deberá rendir la protesta constitucional de su cargo ante el Pleno del Congreso del Estado.

En caso de que el Gobernador no pueda rendir protesta ante el Pleno, lo hará ante la Mesa Directiva o ante la Comisión Permanente; en su caso, ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia..."

Es por tanto, una facultad del Congreso del Estado, la de recibir la protesta constitucional de inicio del ejercicio del cargo como "gobernador", sin embargo, ni la Constitución Política del Estado, ni la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado establecen el protocolo que deberá seguirse en la sesión solemne para la toma de protesta de la persona que ocupe el cargo de "gobernador".

Este tema pudiera parecer intrascendente, pero es sumamente relevante, porque a partir de este momento se inicia la correlación de funciones en cuanto a los destinos de la política gubernamental que se ejercerá en un periodo de seis años.

Recordemos que la participación del Poder Legislativo en la vida democrática del Estado es crucial e importante, en donde la

intervención y colaboración del Poder Ejecutivo juega un papel trascendental, dado que es quien se encarga de ejecutar los actos emanados por el Legislativo, incluso, el Congreso del Estado está facultado para emitir opinión y observaciones a las acciones y programas gubernamentales que se ejecuten por parte de la administración pública estatal, esto, como una forma de correlación de acciones y atribuciones.

De ahí que, como había venido estableciendo en otros actos protocolarios de toma de protesta de la persona que ocupara la titularidad del Poder Ejecutivo, se establecía la oportunidad de las Representaciones y Grupos Parlamentarios que integraban el Congreso del Estado, de fijar postura con respecto del inicio del cargo de "gobernador"; esto, sin necesidad de estar plasmado en una norma, era una muestra de oficio político y de establecimiento de coordinación entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

La intención final de esta Iniciativa es la de establecer, en nuestro marco normativo la potestad de las Representaciones y Grupos Parlamentarios que integran el Congreso del Estado, la de establecer una fijación de postura respecto del inicio del ejercicio del cargo de Titular del Poder Ejecutivo.

De lo transcrito, se concluye que los motivos que expone el Diputado Bernardo Ortega Jiménez son:

1.- Es facultad del Congreso del Estado de Guerrero, recibir la protesta constitucional de inicio del ejercicio del cargo como "gobernador" sin embargo, ni la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero ni la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, establecen el protocolo que deberá seguirse en la Sesión Solemne para la toma de protesta de la persona que ocupe el cargo a gobernador.

2.- Que la intención de la Iniciativa es establecer, en el marco normativo del estado, la potestad de las representaciones y Grupos Parlamentarios que integran el Congreso del Estado, la de establecer una fijación de postura respecto del inicio del ejercicio del cargo de Titular del Poder Ejecutivo.

III.- FUNDAMENTACIÓN

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción II, 248, 254 Y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, la

Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV.- CONSIDERACIONES

Que efectuando el análisis a la iniciativa en cuestión, se arriba a la conclusión de que la misma no es violatoria de derechos humanos y no se encuentra en contraposición con ningún ordenamiento legal.

Que derivado de su contenido y exposición de motivos, se estima procedente la iniciativa de mérito debido a que, nuestra Carta Magna en su artículo 87, refiere la solemnidad que debe vigilarse y prevalecer al momento de rendir la toma de protesta del Ejecutivo Federal. Así mismo, el artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de igual forma, indica la solemnidad a desarrollarse durante la toma de protesta para Gobernador Constitucional del Estado. Inclusive expone textualmente las palabras protocolarias que deben citarse dentro de la sesión en cita y que textualmente refieren:

"Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de una u otra emanen, y cumplir fiel y patrióticamente con los deberes de mi encargo mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Estado y si no lo hiciera así que la Nación y el Estado me lo demanden".

Que dentro de la iniciativa que nos ocupa, se busca implementar una fijación de postura respecto al inicio del ejercicio del cargo de titular del Poder Ejecutivo. Esto con la finalidad que posteriormente de haber rendido protesta, emita un discurso donde se pronuncie y establezca postura ideológica, planteamiento de objetivos, un modelo de gobierno bajo el cual se administrara, ejecución de programas, que abarque temas sobre innovación, justicia, igualdad, equidad, reconocimiento a la pluralidad y demás acciones que den por enterado al pueblo guerrerense los lineamientos bajo los cuales se regirá durante su administración.

Así también, con esto se proyecta a la sociedad un gobierno transparente y que desde su protesta ante el Congreso del Estado de Guerrero, haga saber el sustento y base de trabajo que regirá durante su mandato.

Con la presente reforma, se busca que los Grupos Parlamentarios que integran la Legislatura, fijen una postura incluyente,

critica, analítica y objetiva. Prevaleciendo el respeto mutuo entre ambas partes, en aras de permitir el funcionamiento de los órganos y lograr un equilibrio de fuerzas y un control reciproco que garantice la unidad política del estado en beneficio del pueblo guerrerense.

Recordemos que la toma de protesta por parte del que se desempeñara como Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, es un acto constitutivo de derechos pero también de obligaciones, constituyendo requisitos de procedibilidad.

El presente proyecto, busca el fortalecimiento del Poder Legislativo a través de cada una de las fracciones parlamentarias de los Partidos Políticos en él representados, así como del Poder Ejecutivo, garantizando una cultura de legalidad y derecho al acceso a la información que el pueblo tiene, este fortalecimiento únicamente puede provenir del respeto que, para sí mismo, tenga cada uno de los poderes para con los demás de igual forma, es una condición necesaria para la consolidación de los sistemas democráticos modernos como es el caso del Estado Mexicano.

El desarrollo político del país se ha caracterizado por el fortalecimiento del estado de derecho, el cual ha sido producto de una respuesta histórica que nos ha puesto en el sendero de la estabilidad y la paz social que se necesita.

La presente iniciativa garantiza el derecho constitucional a la información, en México, el derecho a la información es una garantía constitucional, consagrada en el artículo sexto, el cual establece: "La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; **el derecho a la información será garantizado por el Estado**"; por su parte, el artículo octavo señala: "Los funcionarios y empleados públicos respetarán el derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República".

Así también, se promueve, mejora, amplía y consolida la participación ciudadana en los asuntos públicos y de gobierno y establecer los principios, bases y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, tal y como lo expone el artículo 1° de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Guerrero, que textualmente señala:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general y tiene por objeto regular y garantizar el derecho de cualquier persona al acceso a la información pública que generen, administren o se encuentren en poder de sujetos obligados señalados en esta Ley y de los contenidos en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, 4, 5, 6, 120, 121, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Asimismo, promover, mejorar, ampliar, consolidar la participación ciudadana en los asuntos públicos y de gobierno y establecer los principios, bases y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado o en los municipios, así como la protección de los datos personales, que generen o se encuentren en poder de los sujetos obligados señalados en esta Ley. El ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad.

El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la presente Ley. La información pública materia de este ordenamiento, es todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopile, procese o posean los sujetos obligados, además de ser un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad,

misma que tendrá en todo momento el derecho a obtener la información a que se refiere esta Ley, en los términos y con las excepciones que la misma señala. El derecho de acceso a la información pública comprende la consulta de los documentos, la obtención de copias o reproducciones y la orientación sobre su existencia y contenido.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todos los sujetos obligados están sometidos por el principio de publicidad de sus actos y obligados a respetar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Por otra parte, la adición del artículo 349 Bis, es en relación a la existencia del artículo 349, ya que la técnica Legislativa más habitual consiste en incluir cifra pero añadiéndole un adverbio latino como, por ejemplo, el conocido bis, que según el diccionario de la Real Academia Española, significa "dos veces" y, añadido a cualquier número entero, indica que este se ha repetido por segunda vez.

En este caso, se hace alusión a lo que establece el artículo 349 pero que no contempla. Es decir, continúa con un orden de ideas que corresponde a artículo del cual se desprende".

Que en sesiones de fecha 15 y 29 de junio del 2022, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 349 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NUMERO 212 POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 349 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 231.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 349 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para quedar como sigue:

Artículo 349 Bis. Una vez realizada la toma de Protesta de la persona que asuma la titularidad del Poder Ejecutivo, deberá emitir un pronunciamiento donde establecerá las posturas ideológicas, políticas y administrativas, que conducirán el ejercicio gubernamental en el periodo de su mandato.

Posteriormente, las Representaciones y Grupos Parlamentarios que integren la Legislatura, deberán fijar postura respecto a la conducción ideológica, política y administrativa del Poder Ejecutivo en el periodo gubernamental de que se trate.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto para su conocimiento general y difusión, en el Portal Web del Congreso del Estado y en sus redes sociales en internet.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintidós.

DIPUTADA PRESIDENTA.

FLOR AÑORVE OCAMPO.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

JOAQUÍN BADILLO ESCAMILLA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

PATRICIA DOROTEO CALDERÓN.

Rúbrica.

DECRETO NUMERO 214 POR EL QUE SE APRUEBA LA REFORMA A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 238 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 231.

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Tercera Legislatura.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 15 de junio del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Participación Ciudadana, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba la reforma a la fracción I del artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en los siguientes términos:

"METODOLOGÍA DEL TRABAJO

I.- En el capítulo de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, a partir de la fecha en que la iniciativa fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como del recibo del turno para el Dictamen de la Iniciativa a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

II.- En el capítulo correspondiente al "**CONTENIDO DEL ESCRITO**", se sintetiza y se transcribe el objeto y contenido de la

iniciativa presentada, en particular por los motivos en los que, la Diputada **Jessica Ivette Alejo Rayo** funda su propuesta.

III.- En el capítulo de "**FUNDAMENTACIÓN**", se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de las Comisiones Unidas de Estudios Constitucionales y Jurídicos, y Participación Ciudadana, para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la iniciativa en cuestión.

IV.- En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", se expresan los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de estas Dictaminadoras, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, así como los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables y demás particularidades al respecto, con la finalidad de motivar el sentido del presente dictamen.

V.- En este apartado del "**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**", se asienta la resolución derivada del examen y valoración de hechos a la iniciativa, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I.- ANTECEDENTES

1.- En sesión celebrada en fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veintiuno el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomo conocimiento de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

2.- Por oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/0336/2021 de fecha veinticuatro de noviembre del 2021, signado por la Licenciada Marlen Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del Congreso del Estado de Guerrero, por instrucciones de la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva, fue turnada la Iniciativa de Decreto en comento a las Comisiones Unidas de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su respectivo análisis y emisión del dictamen correspondiente.

3.- En sesión de fecha seis de junio del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones dictaminadoras, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II.- CONTENIDO

Mediante escrito la Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, en uso de sus facultades conferidas legalmente, expone a la consideración del Congreso del Estado, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, manifestando los motivos siguientes:

"La democracia es una forma de organización social que atribuye la titularidad del poder al conjunto de la sociedad. No obstante, para que el pueblo ejerza realmente este poder que se le ha otorgado, es indispensable que los ciudadanos tomen parte en las cuestiones públicas o que son del interés de todos, ya que la participación permite que las opiniones de cada uno de los integrantes de una nación sean escuchadas.

Puede ser una democracia representativa y participativa, en la primera para formar los órganos de gobierno y elegir a nuestros representantes, en la segunda, es un modelo de democracia que facilita la asociación y organización de los ciudadanos para que ejerzan una mayor y más directa influencia en la toma de decisiones políticas.

Por tanto, sea el tipo de democracia que sea, lo cierto es que necesitamos de la participación de los ciudadanos para que el gobierno tenga razón de ser y se convierta verdaderamente en el gobierno del pueblo.

En síntesis, la participación de los ciudadanos es sustancial porque modera y controla el poder de los políticos y además la sociedad se hace escuchar en la toma de decisiones. En ese tenor, las sociedades actuales están transitando hacia una democracia participativa, es decir, hacia la integración de las comunidades y las y los ciudadanos en la toma de decisiones colectivas en otorgar a la población mayores mecanismos de control y mayor exigencia con los gobernantes y representantes populares.

Es conveniente considerar que la democracia participativa o directa debe ser complementaria de la democracia representativa, ya que ésta si bien, es fundamental para integrar nuestros órganos de gobierno y elegir a nuestros representantes populares, su eficacia se limita al proceso electoral y las figuras de la democracia participativa permiten convocar a los ciudadanos a la toma de decisiones

con mayor frecuencia y conocimiento sobre temas de interés público.

Entonces, la participación ciudadana es aquella donde la sociedad posee una injerencia directa con el Estado; asimismo, tiene una visión más amplia de lo público y este tipo de participación es la que está muy relacionada con el involucramiento de los ciudadanos en la administración pública. Por eso los mecanismos de democracia ciudadana (iniciativa de ley, las audiencias públicas, el presupuesto participativo, referéndum, plebiscito y consultas ciudadanas), la revocación de mandato (recall), todas éstas formas de participación permiten el diálogo entre representantes (gobierno) y ciudadanos para enriquecer la acción de gobierno.

Ahora bien, en México, la ciudadanía tiene garantizado el derecho constitucional a iniciar leyes si reúnen un número de firmas equivalente al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, que las respalde.

En tal sentido, la participación debe ser activa, propositiva y crítica, por lo que es responsabilidad del Estado diseñar mecanismos efectivos para que las demandas y expectativas de la sociedad sean escuchadas y se traduzcan en acciones concretas que puedan construir una posible solución.

Cabe considerar, que los derechos constitutivos a la ciudadanía, se encuentran plenamente reconocidos en diferentes instrumentos jurídicos, entre otros, tanto el derecho como el deber de participar en la discusión y resolución en los asuntos de interés público, así como en los procesos legislativos que dan vida a las normas jurídicas que regulan las relaciones en la comunidad, en ambos casos; esto se ha podido realizar a través de los mecanismos de democracia directa y participativa, entre los que destacan: **el plebiscito, el referéndum, el presupuesto participativo y la iniciativa popular o ciudadana**, los cuales, tanto en la doctrina política como en la práctica cotidiana en los países que ejercen los sistemas democráticos han esbozado diversas variables que en los hechos han tratado de modelar instituciones que permitan ejercer estos derechos de manera más extensa y con mayor plenitud.

En Guerrero, en la fracción 1 del artículo 238, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número

231, establece el derecho de los ciudadanos de iniciar leyes o decretos en un número equivalente a por lo menos el 0.2% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado de Guerrero, lo cual me parece una equivocación establecida a propósito.

Por eso esta propuesta lo que busca es realmente garantizar este derecho ciudadano fundamental, reduciendo el porcentaje requerido al 0.2% de la lista nominal de electores, lo que equivale en la actualidad una cantidad considerable.

La iniciativa popular representa la posibilidad para los diversos grupos y sectores de la sociedad que no se sienten representados o que cuyas demandas no han sido atendidas, para que, haciendo propuestas sobre legislación, de manera organizada puedan incidir directamente en la discusión del H. Congreso del Estado de Guerrero.

Luego entonces es en este punto es donde la presente iniciativa pretende incidir; concretamente en el tema de los umbrales del porcentaje de firmas representativas del electorado que permitan respaldar una iniciativa popular. Este porcentaje, en apariencia muy bajo, sin embargo, tomando en cuenta los términos del INE, es actualmente una cantidad inferior:

Padrón Electoral y Lista Nominal

ELECCIONES 2018

¿Qué es el Padrón Electoral?
El registro de todos los ciudadanos mexicanos que solicitaron su inscripción al mismo, con la finalidad de obtener su credencial para votar con fotografía y así ejercer su derecho al voto.

¿Qué es la Lista Nominal?
El registro de todos aquellos ciudadanos que solicitaron su inscripción al Padrón Electoral y ya cuentan con su credencial para votar con fotografía vigente.

Fuente: INE

En consecuencia, el porcentaje de 0.2 % de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado de Guerrero nos parece mucho y constituye un verdadero obstáculo para incentivar la participación ciudadana en los procesos legislativos, por ello, considero que es necesario reducirlo a una cifra más accesible para que todos los ciudadanos

verdaderamente interesados en impulsar cualquier proyecto de ley o decreto puedan lograrlo, sin mayor reparo artificial u obstáculo jurídico.

Por estas razones, propongo en la presente iniciativa reducir este porcentaje para que los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto dos de la lista nominal de electores, puedan presentar un proyecto de ley o decreto por medio de una iniciativa popular, lo cual nos parece más adecuado y acorde con el propósito de ampliar en los hechos el ejercicio pleno del derecho ciudadano de iniciativa legislativa; mejor conocida como iniciativa popular. Para ello expongo la siguiente tabla:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 238.-...</p> <p><i>I.- El Presidente de la Mesa Directiva, dará cuenta de ella y solicitará de inmediato al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la verificación de que haya sido suscrita en un número equivalente, a por lo menos el 0.2% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado de Guerrero, dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la recepción del expediente.</i></p> <p>II. al IV.- ...</p>	<p>Artículo 238.-...</p> <p><i>I.-El Presidente de la Mesa Directiva, dará cuenta de ella y solicitará de inmediato al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la verificación de que haya sido suscrita en un número equivalente, a por lo menos el 0.2% de la lista nominal de electores vigente en el Estado de Guerrero, dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la recepción del expediente.</i></p> <p>II. al IV.- ...</p>

Ante lo señalado, considero necesario plantear la necesidad de que en Guerrero se legisle sobre esta materia, puesto que, si esto no sucede, ningún Estado tendrá progresos de normas significativas sin las adecuaciones de sus leyes.

De lo transcrito, se concluye que los motivos que expone la Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo son:

1.- Que la participación de los ciudadanos es sustancial porque modera y controla el poder de los políticos y además la sociedad se hace escuchar en la toma de decisiones. En ese tenor, las

sociedades actuales están transitando hacia una democracia participativa, es decir, hacia la integración de las comunidades y las y los ciudadanos en la toma de decisiones colectivas en otorga a la población mayores mecanismos de control y mayor exigencia con los gobernantes y representantes populares.

2.- En Guerrero, la fracción I del artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, establece el derecho de los ciudadanos de iniciar leyes o decretos en un número equivalente a por lo menos el 0.2% de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado de Guerrero, lo cual a consideración de la Diputada promotora de la iniciativa en análisis, es una equivocación establecida a propósito.

3.- Que la propuesta busca garantizar el derecho ciudadano fundamental, reduciendo el porcentaje requerido del 0.2% de los Ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral al 0.2% de la Lista Nominal de Electores, lo que equivale en la actualidad una cantidad considerable.

III.- FUNDAMENTACIÓN

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción II, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos y la Comisión de Participación Ciudadana, tienen plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV.- CONSIDERACIONES

Después de un amplio análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, los integrantes de estas comisiones dictaminadoras, llegamos a la conclusión de emitir el presente Dictamen en el mismo sentido que ha sido propuesto por la **Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo**, toda vez que la misma no es violatoria de derechos humanos, ni se encuentra en contraposición con ningún ordenamiento legal, en razón de las siguientes consideraciones:

PRIMERO. Los integrantes de estas Comisiones consideramos viable la propuesta de la iniciativa, toda vez que de acuerdo con los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la soberanía nacional reside fundamental y originalmente en el pueblo, y que todo poder público dimana de él, y solo el pueblo tiene derecho de corregir y modificar la

forma de su gobierno porque así quedó declarada la voluntad de los mexicanos para constituirse en una república representativa, democrática y federal, integrada por estados libres y soberanos unidos por una federación, teniendo perfectamente definida las funciones de los tres poderes y las facultades que tienen los Estados y la Federación.

Por tanto, ante un sistema democrático debe ser inherente la participación de los ciudadanos en los procesos decisorios de nuestro país, a través de los mecanismos de democracia directa y participativa, entre los que destacan: el **plebiscito, el referéndum, el presupuesto participativo y la iniciativa popular o ciudadana**, la cual esta última forma parte de la iniciativa que se dictamina.

SEGUNDO. La iniciativa legislativa popular o iniciativa popular, o también conocida como iniciativa ciudadana es un mecanismo de democracia directa; se trata de la posibilidad amparada en la Constitución, que consiste en que los Ciudadanos del Estado, puedan presentar iniciativas de Ley, sin ser representantes populares en el Congreso; dichas iniciativas de Ley, deberán estar avaladas por una cantidad de firmas, para que se puedan tomar en cuenta ante el poder legislativo. Dichas iniciativas pueden tratar asuntos públicos, como puede ser una reforma de un estatuto o una ley, o incluso una enmienda constitucional, la cual debe estar respaldada por un número determinado de ciudadanos (0.13% de la lista nominal, nivel federal y 0.2% nivel local) para ser presentada ante el poder legislativo.

La iniciativa popular o ciudadana, es un derecho de dotar al pueblo de la "posibilidad de manifestar sus propias exigencias en el Parlamento, libre de la influencia de partidos y grupos de presión, siguiendo un procedimiento de formación del acto de iniciativa que no presenta mayores dificultades". Sin embargo, la iniciativa popular debe someterse al mismo procedimiento legislativo que las iniciativas presentadas por los legisladores electos. De esta manera, la iniciativa ciudadana solamente es un complemento de la iniciativa de ley presentada por el titular del ejecutivo o los miembros del legislativo: siendo ésta un mecanismo de participación por el cual se concede a los ciudadanos la facultad o derechos para presentar propuestas de Ley ante el órgano Legislativo, la cual pueden ser clasificadas en constitucionales y legislativas, ya sea que se modifican los textos de nuestra Carta Magna, o bien porque se modifican, derogan o crean leyes secundarias.

Se pueden clasificar en simples o formuladas. La primera es una petición ciudadana de legislación al Poder Legislativo sobre

algún tema en particular; y la segunda se refieren a los proyectos de Ley elaborados y promovidos directamente por la ciudadanía.

TERCERO. - Así mismo, analizando la tesis presentada por la Diputada promovente de la iniciativa en comento, sustenta que el proceso de la iniciativa popular lo fundamenta la fracción I del artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, que actualmente señala:

"ARTÍCULO 238. La iniciativa popular atenderá el siguiente procedimiento:

I.- El Presidente de la Mesa Directiva, dará cuenta de ella y solicitará de inmediato al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la verificación de que haya sido suscrita en un número equivalente, a por lo menos el 0.2% de los ciudadanos **inscritos en el padrón electoral del Estado de Guerrero**, dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la recepción del expediente.

El Instituto, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, verificará que los nombres de quienes hayan suscrito la iniciativa ciudadana aparezcan en la lista nominal de electores correspondiente al Estado de Guerrero y que la suma corresponda en un número equivalente, a cuando menos el 0.2 % de la lista nominal de electores.

Una vez que se alcanzó el requisito porcentual a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero deberá realizar un ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas de acuerdo a los criterios que defina al respecto el propio Instituto;

De igual forma, con el ánimo de realizar el debido, adecuado, profundo y responsable estudio de la iniciativa de análisis, se debe dejar en claro la diferencia que existe entre el "padrón electoral" y la "lista nominal".

EL PADRÓN ELECTORAL es el registro de todos los ciudadanos mexicanos que solicitaron su inscripción al mismo, con la finalidad de obtener su credencial para votar con fotografía y así ejercer su derecho al voto.

Mientras que la **LISTA NOMINAL** es el registro de todos aquellos ciudadanos que solicitaron su inscripción al padrón electoral y ya cuentan con su credencial para votar con las dos conceptualizaciones antes citadas, se desprende que, el primero es el registro de solicitud al padrón con la finalidad de obtener su credencial para votar y el segundo es la solicitud de integrarse al padrón **pero ya contando con la credencial para votar**, el padrón electoral es una base de datos que contiene la información de la población que solicita su credencial de elector, y la lista nominal contiene el nombre y la foto de la ciudadanía que cuenta con credencial de elector vigente, lo cual son situaciones distintas y principal situación de la reforma que se analiza.

Lo anterior, toda vez que el 0.2% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado de Guerrero, sería un resultado mayor respecto a la lista nominal, tomando en cuenta que el procedimiento de exclusión de los registros de ciudadanos **fallecidos, suspendidos de sus derechos políticos electorales, duplicados**, además de **la cancelación de los trámites que realizaron ciudadanos que no acudieron a recoger su credencial para votar en el plazo establecido**, en el Padrón Electoral, se lleva a cabo cada año, como se desprende del inciso d) del artículo 54 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que sobre el particular establece lo siguiente:

Artículo 54.

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene las siguientes atribuciones:

...

- d) Revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de esta Ley;

Por tanto, el padrón electoral difiere de la lista nominal, ya que en el primero se contabilizan todos aquellos que solicitaron su registro al padrón con la finalidad de obtener su credencial para votar y en la lista nominal son todos aquellos que ya cuentan con su credencial para votar con fotografía vigente; y de acuerdo a los datos del Instituto Nacional Electoral con corte al 20 de mayo de 2022, en el Padrón Electoral se encuentra una población registrada de **93,831,801**, que solicitaron su inscripción con la finalidad de obtener su credencial para votar con fotografía y así ejercer su derecho al voto, y en la Lista Nominal se tiene una Población Registrada de 92,318,252, lo cual denota que el resultado de la aplicación del porcentaje del 0.2%, a la lista nominal sería menor al del Padrón Electoral.

CUARTO. El derecho a la iniciativa popular está consagrado en el artículo 35 de la Ley número 684 de Participación Ciudadana, sin embargo, si bien es cierto que el primer párrafo de la fracción I del artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, hace referencia de que el Presidente de la Mesa Directiva a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, solicitará la verificación de que haya sido suscrita en un número equivalente, a por lo menos el 0.2% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral; **cierto es también que el párrafo segundo del artículo en cita, enfatiza que el Instituto verificara que los nombres de quienes hayan suscrito la iniciativa ciudadana, aparezcan en la lista nominal de electores correspondiente al Estado de Guerrero y que la suma corresponda en un número equivalente a cuando menos el 0.2% de la lista nominal de electores.**

En ese sentido, se desprende que la fracción I del artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, es contrario a lo que mandata su propio párrafo segundo de su fracción I y por consecuencia genera incertidumbre jurídica. Por lo tanto, es necesario reformarlo con la finalidad de armonizarlo con las disposiciones normativas que a continuación se señalan.

Artículos 35 fracción VII y 71 fracciones IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que textualmente citan:

Artículo 35.- Son derechos de la ciudadanía:

...VII.- Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley, y...

Artículo 71.- el derecho de iniciar leyes o decretos compete:

... IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento **de la lista nominal de electores**, en los términos que señalen las leyes.

De igual manera, sustenta la iniciativa popular el numeral 1, fracción V del artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para mayor razonamiento, textualmente se cita:

Artículo 19. Son ciudadanos del Estado, los guerrerenses que hayan cumplido dieciocho años.

...V. Presentar iniciativas de ley ante el Congreso del Estado, con excepción de la materia penal y tributaria, en los términos que establezca la Ley;

Así también, el artículo 236 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, garantiza el derecho a la iniciativa popular, y textualmente señala:

Artículo 236. El derecho de iniciar leyes o decretos compete a los ciudadanos en un número equivalente a cuando menos el 0.2% **de la lista nominal** de electores vigente en el Estado de Guerrero.

Que basado en lo citado en líneas que preceden, las Comisiones Dictaminadoras, consideran prudente reformar el primer párrafo de la fracción I del artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, cuidando los objetivos prioritarios de la iniciativa propuesta.

Que, en ese sentido se presenta el comparativo de las dos redacciones, la vigente y la de iniciativa y la propuesta de la Comisión a la fracción I artículo 238 de la Ley antes citada.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 238. La iniciativa popular atenderá el siguiente procedimiento:</p> <p>I. El Presidente de la Mesa Directiva, dará cuenta de ella y solicitará de inmediato al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la verificación de que haya sido suscrita en un número equivalente, a por lo menos el 0.2% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado de Guerrero, dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la recepción del expediente.</p>	<p>ARTÍCULO 238. La iniciativa popular atenderá el siguiente procedimiento:</p> <p>I.-El Presidente de la Mesa Directiva, dará cuenta de ella y solicitará de inmediato al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la verificación de que haya sido suscrita en un número equivalente, a por lo menos el 0.2% de la lista nominal de electores vigente en el Estado de Guerrero, dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la recepción del expediente.</p>	<p>ARTÍCULO 238. La iniciativa popular atenderá el siguiente procedimiento:</p> <p>I.- El Presidente de la Mesa Directiva, dará cuenta de ella y solicitará de inmediato al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la verificación de que haya sido suscrita en un número equivalente, a por lo menos el 0.2%, de la lista nominal de electores vigente en el Estado de Guerrero, dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la recepción del expediente.</p> <p>...</p>

<p><i>El Instituto, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, verificará que los nombres de quienes hayan suscrito la iniciativa ciudadana, aparezcan en la lista nominal de electores correspondiente al Estado de Guerrero y que la suma corresponda en un número equivalente, a cuando menos el 0.2 % de la lista nominal de electores.</i></p> <p><i>Una vez que se alcanzó el requisito porcentual a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero deberá realizar un ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas de acuerdo a los criterios que defina al respecto el propio Instituto;</i></p>	<p>II al IV</p>	<p>De la II a la IV</p>
--	------------------------	--------------------------------

Que las Comisiones dictaminadoras consideran acertado aprobar las redacciones siguientes:

ARTÍCULO 238. La iniciativa popular atenderá el siguiente procedimiento:

I.- El Presidente de la Mesa Directiva, dará cuenta de ella y solicitará de inmediato al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la verificación de que haya sido suscrita en un número equivalente, a por lo menos el 0.2%, **de la lista nominal de electores vigente en el Estado de Guerrero**, dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la recepción del expediente.

...

De la II a la IV. ..."

Que en sesiones de fecha 15 y 29 de junio del 2022, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva,

habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba la reforma a la fracción I del artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NUMERO 214 POR EL QUE SE APRUEBA LA REFORMA A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 238 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 231.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba la reforma de la fracción I del artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 238. La iniciativa popular atenderá el siguiente procedimiento:

I.- El Presidente de la Mesa Directiva, dará cuenta de ella y solicitará de inmediato al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la verificación de que haya sido suscrita en un número equivalente, a por lo menos el 0.2%, **de la lista nominal de electores vigente en el Estado de Guerrero**, dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la recepción del expediente.

...

De la II a la IV. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese en el presente Decreto para su conocimiento general y difusión, en el Portal Web del Congreso del Estado y en sus redes sociales en internet.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintidós.

DIPUTADA PRESIDENTA.

FLOR AÑORVE OCAMPO.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

JOAQUÍN BADILLO ESCAMILLA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

PATRICIA DOROTEO CALDERÓN.

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL
PROMOTORA RAGAL, S.A. DE C.V.
P R E S E N T E.

En el expediente número 239-3/2019, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Esmirna Internacional, S.A. de C.V., en contra de Promotora Ragal Sociedad Anónima de Capital Variable; y Luis Ramírez Tejeda, el Juez Tercero del Ramo civil del Distrito Judicial de Tabares, por ignorarse el domicilio de la moral demandada PROMOTORA RAGAL, S.A. de C.V.; así como, el del C. LUIS RAMÍREZ TEJEDA, mediante autos de fechas diecisiete y treinta de noviembre de dos mil veintiuno, mandó a emplazarlos por edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Chilpancingo, Guerrero, en el cual se le hará saber a los reos civiles, que deberán presentarse dentro del término de treinta días, a partir de la última publicación que se realicen de los edictos en el periódico citado, a dar contestación a la demanda promovida por Esmirna Internacional, S.A. de C.V.; asimismo, señale domicilio correspondiente en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las mismas surtirán efectos mediante cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, estando a su disposición las copias de traslado de la demanda, en la Tercera Secretaria de este Órgano Jurisdiccional.

Acapulco, Gro., a 14 de Diciembre del 2021.

A T E N T A M E N T E:

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. JULIO CESAR FIGUEROA MENDEZ.

Rúbrica.

EDICTO

C. LUIS RAMÍREZ TEJEDA.
P R E S E N T E.

En el expediente número 239-3/2019, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Esmirna Internacional, S.A. de C.V., en contra de Promotora Ragal Sociedad Anónima de Capital Variable; y Luis Ramírez Tejeda, el Juez Tercero del Ramo civil del Distrito Judicial de Tabares, por ignorarse el domicilio de la moral demandada PROMOTORA RAGAL, S.A. de C.V.; así como, el del C. LUIS RAMÍREZ TEJEDA, mediante autos de fechas diecisiete y treinta de noviembre de dos mil veintiuno, mandó a emplazarlos por edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Chilpancingo, Guerrero, en el cual se le hará saber a los reos civiles, que deberán presentarse dentro del término de treinta días, a partir de la última publicación que se realicen de los edictos en el periódico citado, a dar contestación a la demanda promovida por Esmirna Internacional, S.A. de C.V.; asimismo, señale domicilio correspondiente en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las mismas surtirán efectos mediante cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, estando a su disposición las copias de traslado de la demanda, en la Tercera Secretaria de este Órgano Jurisdiccional.

Acapulco, Gro., a 14 de Diciembre del 2021.

A T E N T A M E N T E.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. JULIO CESAR FIGUEROA MENDEZ.

Rúbrica.

3-3

EDICTO

CC. ABEL Y RAMIRO DE APELLIDOS VICTORINO HERNÁNDEZ.
P R E S E N T E.

El Licenciado Fidel Alfaro Alonzo, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de los Bravo, por auto de cuatro de los que cursan, dictado en el expediente 26/2016-2, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Tomas Victorino Pastor y Otro, en contra de Josías Linares Díaz

y Otro, se ordenó notificar a los terceros Ramiro y Abel, de apellidos Victorino Hernández, por edictos de tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; así como en el Periódico "Diario de Guerrero"; y en la página WEB del Poder Judicial del Estado, el auto de veintiuno de junio último y en cumplimiento a la ejecutoria de trece de marzo de dos mil veinte, dictada en el juicio de amparo 839/2019, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero. Se les hace saber que deberán presentarse ante el juzgado de mi adscripción, en el expediente antes mencionado en ejecución de sentencia, dentro del término de quince días hábiles siguientes a la publicación del último de los edictos mencionados, en términos del artículo 437 en relación con el numeral 89, fracción I, incisos a), b) y párrafo último, del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, en la vía incidental, presentando demanda de tercería excluyente de dominio, respecto al bien inmueble del que afirman son poseedores y/o propietarios, ubicado en calle Prolongación Leona Vicario número 17 A, colonia Vicente Guerrero, de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a la que deberán acompañar los documentos justificativos de la acción y copias necesarias para el duplicado y traslado a la parte ejecutante y ejecutada, de quienes deberán proporcionar sus domicilios en los que deberán notificarse de la demanda de tercería.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 05 de Julio de 2022.

A T E N T A M E N T E.

SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. LORENA HERNÁNDEZ PÉREZ.

Rúbrica.

3-3

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO CON INTERVALO DE DIEZ DIAS NATURALES.

El C. RUBÉN NÚÑEZ REYES, solicita la inscripción por vez primera, del Predio Rústico, denominado "Tlacoasco", ubicado al lado Poniente de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 76.50 mts., y colinda con camino carretero.
Al Sur: Mide en 86.50 mts., y colinda con sucesión de Timoteo Catalán.
Al Oriente: Mide en 283.50 mts., y colinda con Manuel Uriza.
Al Poniente: Mide en 263.00 mts., y colinda con Alejo Moyo Ocampo.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 26 de Junio de 2022.

A T E N T A M E N T E.
EL DIRECTOR GENERAL.
MTRO. ALEJANDRO BLANCO GARCIA.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO CON INTERVALO DE DIEZ DIAS NATURALES.

La C. LOURDES MARGARITA HERNÁNDEZ GÓMEZ, solicita la inscripción por vez primera, de la Fracción del Predio Urbano, ubicado en la Avenida Insurgentes número 23, del Barrio del Santuario en Tixtla, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Guerrero, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 7.00 mts., y colinda con Juana Temelo y Avenida Insurgentes de por medio.
Al Sur: Mide en 7.00 mts., y colinda con Ernesto Bello Zeferino.
Al Oriente: Mide en 7.65 mts., y colinda con Eleuteria Morales Zacarias.
Al Poniente: Mide en 7.65 mts., y colinda con Juan Sánchez Morales.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 26 de Junio de 2022.

A T E N T A M E N T E.

EL DIRECTOR GENERAL.
MTRO. ALEJANDRO BLANCO GARCIA.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

JUNIO 27 2022.

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 21,282 (VEINTIUN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS) DE FECHA DE 24 DE JUNIO DEL 2022, EL SEÑOR GUILLERMO MONROY BORJA, ACEPTÓ LA HERENCIA A BIENES DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE LA SEÑORA CONCEPCIÓN BORJA PÉREZ, Y EL PROPIO SEÑOR GUILLERMO MONROY BORJA, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA, PROTESTANDO SU FIEL DESEMPEÑO Y MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO DE BIENES DE LA HERENCIA, QUE SE DA A CONOCER EN EL ARTÍCULO 712 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.

A T E N T A M E N T E.
LIC. ANDRÉS ENRIQUE ROMÁN PINTOS.
NOTARIO PUBLICO NÚMERO DOCE.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

JUNIO 27 2022.

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 21,283 (VEINTIUN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES) DE FECHA DE 24 DE JUNIO DEL 2022, EL SEÑOR LOTH DE JESÚS RIVERA MONROY, ACEPTÓ LA HERENCIA A BIENES DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE LA SEÑORA OFELIA MONROY BORJA, Y EL PROPIO SEÑOR LOTH DE JESÚS RIVERA MONROY, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA, PROTESTANDO SU FIEL DESEMPEÑO Y MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO DE BIENES DE LA HERENCIA, QUE SE DA A CONOCER EN EL ARTÍCULO 712 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.

A T E N T A M E N T E.
LIC. ANDRÉS ENRIQUE ROMÁN PINTOS.
NOTARIO PUBLICO NÚMERO DOCE.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

ACAPULCO, GRO., 01 / JULIO / 2022.

LIC. SERGIO F. OLVERA DE LA CRUZ, HAGO CONSTAR PARA EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO, QUE MEDIANTE ESCR. PUBLICA NUM.: 27,762 DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2022, VOLUMEN MLXIX, PROTOCOLO A CARGO DEL LIC. SERGIO F. OLVERA DE LA CRUZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 15, DE ESTE DISTRITO NOTARIAL DE TABARES FIRMADA EL MISMO DÍA DE SU FECHA, QUE CONTIENE A) EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO Y ULTIMA VOLUNTAD DEL SEÑOR LUIS RICARDO ENCINAS BARTELS; B) LA SEÑORA BÁRBARA RENE CABRAL COLIN EN SU CARÁCTER DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, TAMBIÉN EN SU CARÁCTER DE ALBACEA.

A T E N T A M E N T E.

NOTARIO PUBLICO NUMERO 15 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. SERGIO F. OLVERA DE LA CRUZ.

Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO CON INTERVALO DE DIEZ DIAS NATURALES.

La C. CUTBERTA RÍOS LEÓN, solicita la inscripción por vez primera, de la Fracción del Predio Urbano, ubicado en calle Hidalgo número 82, Colonia Centro en Quechultenango, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de los Bravo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 44.00 mts., y colinda con Cresencio Ramírez Montiel.

Al Sur: Mide, en 44.02 mts., y colinda con Pedro Gervasio Godínez y Arquímedes Cortés Acevedo.

Al Este: Mide en 11.00 mts., y colinda con Domingo Zeferino García.

Al Oeste: Mide en 11.00 mts., y colinda con la Avenida Hidalgo

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 04 de Julio de 2022.

ATENTAMENTE.

EL DIRECTOR GENERAL.

MTRO. ALEJANDRO BLANCO GARCIA.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

C. BLANCA ESTELA LÓPEZ GÓMEZ.

P R E S E N T E:

En el expediente 628/2019-II, relativo al juicio Ordinario Civil, y en ejercicio de la acción de nulidad, promovido por María del Carmen Liceaga García, en su carácter de albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de Leonel Tamayo Rodríguez, en contra de Alfredo Alonso López, Blanca Estela López Gómez, Notario Público número Uno del Distrito Judicial y Notarial de Abasolo y Delegado del Registro Público de la Propiedad de Acapulco, Guerrero, el Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, dicto el siguiente auto de fecha uno de junio de dos mil veintidós, mediante el cual, ordenó emplazar a juicio a la C. Blanca Estela López Gómez, por medio de edictos que se publiquen por tres veces, de tres en tres días, debiendo mediar entre cada publicación dos días; haciéndole saber que cuenta con el plazo de sesenta días, de los cuales cincuenta y un días, son para efecto de que se apersona en esta Secretaria, ubicada en Primer Piso del Palacio de Justicia "Alberto Vázquez del Mercado", de la Avenida Gran Vía Tropical sin número, Fraccionamiento Las Playas, de esta Ciudad, a recibir las copias de la demanda, así como de los anexos debidamente sellados y cotejados; contando dicho término a partir de la última publicación del edicto; y los nueve días restantes serán para que conteste la demanda incoada en su contra, que comenzarán a contar al día siguiente hábil, de que se apersona en este juzgado. Es de precisarse que si la precitada demandada se apersona antes de los cincuenta y un días concedidos, el término empezará a contar al día siguiente hábil, apercibida que de no hacerlo, se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 257 fracción I, del Código de la materia, y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante cédula que se fije en los estrados de este juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que se llegue a pronunciar, así también, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones.

Acapulco, Guerrero, a 10 de Junio de 2022.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. ALBA TORRES VÉLEZ.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

EL CIUDADANO LICENCIADO PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y ORALIDAD MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA QUINCE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS, DICTADO EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 013/2019-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (NULIDAD ABSOLUTA), PROMOVIDO POR ANDRÉS CASTAÑÓN FLORES, EN CONTRA DE MARÍA ELENA ISLAS CORTES Y OTROS; TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE LA CODEMANDADA MARÍA ELENA ISLAS CORTES, FUE EMPLAZADA MEDIANTE EDICTOS POR DESCONOCER SU DOMICILIO; MOTIVO POR EL CUAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 257 FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, SE ORDENA NOTIFICAR LA SENTENCIA DEFINITIVA A LA CODEMANDADA MARÍA ELENA ISLAS CORTES;

SENTENCIA DEFINITIVA.- Chilpancingo, Guerrero, a veintisiete de mayo de dos mil veintidos.

PRIMERO. La parte actora Andrés Castañón Flores, probó su acción de nulidad de la escritura pública número 27,315, Volumen Vigésimo Noveno, tomo Quinto, de fecha quince de noviembre del año 2007, pasada ante la fe del Licenciado Hugo Pérez Bautista, Notario Público número 3 del Distrito Judicial de los Bravo, que contiene el contrato de compraventa celebrado entre Hipólito Navarrete Barragán, con el consentimiento de su esposa Celedonia Barragán Márquez, y María Elena Islas Cortes; por su parte los codemandados Hipólito Navarrete Barragán y Celedonia Barragán Márquez, se allanaron a las pretensiones del actor; por su lado la codemandada María Elena Islas Cortes, y el codemandado el Licenciado Hugo Pérez Bautista, Notario Público Número Tres, del Distrito Judicial y Notarial de los Bravo, este último representado por el Director General de Asuntos Jurídicos y encargado del Archivo General de Notarias de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero, así como el Director de Catastro e Impuesto Predial del H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, y el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, incurrieron en rebeldía al no dar contestación a la demanda, en consecuencia; por su lado, el Licenciado Hugo Pérez Ruano,

actual Notario Público Número Tres del Distrito Judicial y Notarial de los Bravo, carece de legitimación pasiva en la causa, por lo que, no le depara ningún perjuicio esta sentencia. SEGUNDO. Se condena al codemandado Hipólito Navarrete Barragán, y a las codemandadas Celedonia Barragán Márquez, y a María Elena Islas Cortes, incluido al Licenciado Hugo Pérez Bautista, Notario Público Número Tres, del Distrito Judicial de los Bravo, representado este último por el Director General de Asuntos Jurídicos y encargado del Archivo General de Notarías de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero, a la nulidad de la escritura pública número 27,315, Volumen Vigésimo Noveno, tomo Quinto, de fecha quince de noviembre del año 2007, pasada ante la fe del Licenciado Hugo Pérez Bautista, Notario Público número 3 del Distrito Notarial de los Bravo, que consigna el contrato público de compraventa celebrado entre Hipólito Navarrete Barragán, como vendedor, con el consentimiento de su esposa la señora Celedonia Barragán Márquez, y María Elena Islas Cortes, esta última como compradora, del predio rústico denominado tepoxactiapa, ubicado en la población de Petaquillas, del municipio de Chilpancingo, de los Bravo, Guerrero, con una superficie total de 2.74 hectáreas, y las siguientes medidas y colindancias: Al norte mide 77.00 metros y colinda con el señor Saúl Alarcón abarca y barranca de por medio; Al sur mide 79.00 metros y colinda con el señor Reynaldo Sisca López y barranca de por medio; Al este mide 305.00 metros y colinda con el señor Silvano Eugenio Pacheco; y Al oriente mide 348.00 metros cuadrados y colinda con el señor José Navarrete Barragán;

TERCERO. Por lo que, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia definitiva, gírese atento oficio al Director General de Asuntos Jurídicos y encargado del Archivo de Notarías, dependiente de la Secretaría de Gobierno del Estado de Guerrero, quien intervino en juicio en ausencia del Notario Público número Tres del Distrito Judicial y Notarial de los Bravo, como fedatario en la escritura pública declarada nula, para que proceda a realizar la anotación de cancelación en forma definitiva de la escritura pública descrita en el punto resolutivo que antecede, del protocolo de la Notaría Pública número Tres del Distrito Judicial y Notarial de los Bravo; hecho que sea, se sirva hacerlo del conocimiento de este juzgado a la brevedad posible.

CUARTO. Una vez que cause estado este fallo, gírese atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, residente en esta ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que realice la cancelación de la inscripción de la escritura pública número 27,315, del volumen Vigésimo Noveno, Tomo Quinto, de fecha quince de noviembre del año 2007, inscrita

en el Registro Público de la Propiedad y Crédito Agrícola del Estado, a nombre de la demandada María Elena Islas Cortes, que se encuentra registrado bajo el apéndice del folio de derechos reales número 16134, de fecha diez de diciembre de dos mil siete, del Distrito Judicial de los Bravo respecto al bien inmueble identificado como Tepoxactiapa, ubicado en la población de Petaquillas, del municipio de Chilpancingo, Guerrero, y en su lugar deje vigente la inscripción de la escritura que se encontraba inscrita con anterioridad a la inscripción en esa Dirección, de la escritura declarada nula de quince de noviembre de dos mil siete.

QUINTO. Se condena al C. Hipólito Navarrete Barragán y a la C. Celedonia Barragán Márquez, a que junto con el señor Andrés Castañón Flores, subdividan el predio "TEPOXACTIAPA", y una vez que lo efectúen, le otorguen con medidas y colindancias exactas al C. Andrés Castañón Flores, la escritura que conforme a la Ley corresponde a la fracción de 14,000.00 (Catorce Mil Metros Cuadrados) del predio "TEPOXACTIAPA", que fue motivo de compraventa, ante el Notario Público que designe la parte actora, con el apercibimiento que de no hacerlo será el suscrito Juzgador quien otorgara la firma en su rebeldía; en cambio se absuelve al señor Hipólito Navarrete Barragán y a la señora Celedonia Barragán Márquez, del derecho de tanto que les reclama el señor Andrés Castañón Flores, para el caso de que deseen vender la parte alícuota del bien inmueble ya identificado en esta sentencia, por no existir copropiedad.

SEXTO. Se condena a María Elena Islas Cortes, a que en el caso que se le hubiere entregado el excedente de la superficie del bien inmueble que fue materia de compraventa en el contrato declarado nulo, una vez que cause ejecutoria este fallo, le devuelva a su vendedor Hipólito Navarrete Barragán, el excedente de la superficie de catorce mil metros cuadrados que ya había sido vendida con anterioridad al actor Andrés Castañón Flores, misma que ya se encuentra en posesión de este último como propietario, incluido el pago de una renta por el uso del excedente que será cuantificada en ejecución de sentencia a juicio de peritos; así mismo, se condena al señor Hipólito Navarrete Barragán, a que devuelva a María Elena Islas Cortes, la cantidad de \$82,000.00 (OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que aparece que recibió como pago que le realizó la C. María Elena Islas Cortes, como precio total de la fracción materia de compraventa en el contrato del quince de noviembre de dos mil siete, incluidos sus respectivos intereses que serán cuantificados en ejecución de sentencia a razón del 12% anual.

SEPTIMO. Una vez que cause ejecutoria este fallo, se ordena girar atento oficio al Director de Catastro e Impuesto Predial de H. Ayuntamiento Municipal de Chilpancingo, Guerrero, para

que realice la cancelación de todos los movimientos catastrales y registrales respecto del inmueble denominado Tepoxactiapa, ubicado en la población de Petaquillas del Municipio de Chilpancingo, Guerrero, que se encuentre a nombre de María Elena Islas Cortes, y debe dejar vigente dicha cuenta catastral a nombre de la persona que se encontraba dada de alta con anterioridad a la alta en favor de María Elena Islas Cortes, y una vez que el actor Andrés Castañón Flores, realice el trámite que establece el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Catastro Municipal, del Estado de Guerrero, para asignar claves catastrales, tendrá la facultad de inscribir a su nombre la fracción del inmueble de su propiedad.

OCTAVO. Por las razones expuestas en la parte infine del último considerando de este fallo, se condena al codemandado Hipólito Navarrete Barragán, y a las codemandadas Celedonia Barragán Márquez, y María Elena Islas Cortes, al pago de gastos y costas causadas en esta instancia; en cambio se absuelve del pago de gastos y costas a todos los codemandados pasivos Director de Catastro e Impuesto Predial y Director del Registro Público de la Propiedad y Crédito Agrícola del Estado, y al Licenciado Hugo Pérez Bautista, Notario Público número Tres del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia en esta ciudad, quien fue llamado a juicio por conducto del Director General de Asuntos Jurídicos y Encargado del Archivo General de Notarias de la Secretaria General de Gobierno del Estado de Guerrero.

NOVENO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y CÚMPLASE; en consecuencia, se ordena turnar los autos a la secretaria actuaría de este juzgado para que cumpla con esta disposición en términos de ley.

Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma el Licenciado Prudencio Nava Carbajal, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil y de Oralidad en Materia Mercantil del Distrito judicial de los Bravo, quién actúa por ante la Primer Secretaria de Acuerdos, Licenciada Marcela Torres Vélez quien autoriza y da fe. Doy fe.

EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 257, FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, SE ORDENA NOTIFICAR LA SENTENCIA DEFINITIVA A LA CODEMANDADA MARÍA ELENA ISLAS CORTES, MEDIANTE PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DEL VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL QUE EDITA EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIO DE GUERRERO, QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAGA LA

PUBLICACIÓN, RECURRA SI A SUS INTERESES CONVIENE LA SENTENCIA DEFINITIVA ANTES INDICADA.

A T E N T A M E N T E .

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. NIRIDIA VÁZQUEZ HERNANDEZ.

Rúbrica.

1-1

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

TARIFAS

INSERCIÓNES

POR UNA PUBLICACIÓN	
CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.88
POR DOS PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.81
POR TRES PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 6.73

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....	\$ 482.06
UN AÑO.....	\$ 1,034.36

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES.....	\$ 846.73
UN AÑO.....	\$ 1,669.41

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DÍA.....	\$ 22.13
ATRASADOS.....	\$ 33.67



DIRECTORIO

Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional

M.A. Ludwig Marcial Reynoso Núñez
Secretario General de Gobierno

Lic. Carlos Alberto Villalpando Milián
Subsecretario de Gobierno, Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm.62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P 39074

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx

Chilpancingo de los Bravos, Guerrero

Teléfonos: 74-71-38-60-84

74-71-37-63-11